

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

YULEXY CACUA ARIAS en representación de sus hijos menores ANGEL SANTIAGO Y JHOAN FELIPE VARGAS CACUA a través de apoderado judicial interpone demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de SERGIO ANTONIO VARGAS DIAZ.

EL decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Señalar el correo electrónico personal del demandado del art. 6 del decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá informar como obtuvo este canal digital, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° ibídem; si bien refiere en la demanda y los anexos los canales digitales Juricidadiper@buzonejercito.mil.co y diper@buzonejercito.mil.co, estos son oficiales del Ejército Nacional sin que se pruebe la vinculación del demandado con dicha entidad, ni se asegure el conocimiento de la presente acción al demandado, Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación
2. Aportar prueba testimonial encaminada a probar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 6 del art. 82 del C.G.P, señalando dirección electrónica donde debe ser notificados conforme lo regulado en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
3. Aportar poder en el que se indique correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, art 5 decreto 806 de 2020

En consecuencia, con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

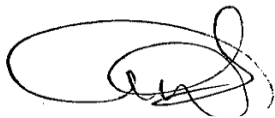
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por YULEXY CACUA ARIAS en representación de sus hijos menores ANGEL SANTIAGO Y JOHAN FELIPE VARGAS CACUA en contra de SERGIO ANTONIO VARGAS DIAZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dr. ALVEIRO GELVEZ LIZNACO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.872.186 y T.P 262806 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 51 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 11 de septiembre de 2020</p> <p> </p> <p>SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria</p>
